

Revista  
Estudiantes de Filosofía  
λέγειν  
*Légein* 9

**REVISTA DE ESTUDIANTES DE FILOSOFÍA**  
julio - diciembre 2009

# La responsabilidad como elemento fundamental en la formación de ciudadanos autónomos

*Katherine Esponda*  
Universidad del Valle

---

**Recibido:** abril de 2009; **aprobado:** mayo de 2009

Revista *Légein* N° 9, julio - diciembre 2009: 83 - 100

ISSN 1794-5291

## **Katherine Esponda Contreras**

Licenciada en Filosofía de la Universidad del Valle con la tesis “Hacia un sentido ético de la ciudadanía: la ética de las virtudes públicas en Victoria Camps”. Ha publicado algunos artículos en revistas de estudiantes: “Límites al concepto de ciudadanía en el Liberalismo político de John Rawls”, Revista Legéin No.5 Primer Semestre 2007, Universidad del Valle. En coautoría con Carlos Moreno, “El concepto de autonomía en la Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres de I. Kant”, Revista Estudiantil de Filosofía Cuadrante Phi No. 17, Segundo Semestre 2008; Pontificia Universidad Javeriana Bogotá. “El Derecho de Gentes en John Rawls: alcances de la Teoría no Ideal”, Revista de Estudiantes de Filosofía SAGA No. 19 Primer Semestre 2009, Universidad Nacional de Colombia. Publicó una reseña del libro Educar para la ciudadanía de Victoria Camps en la Revista de Filosofía de la Universidad Industrial de Santander UIS, Vol. 9, No. 1, 2010. Ha participado en calidad de ponente en distintos eventos académicos, entre los que cabe destacar: III Congreso Iberoamericano de Estudiantes de Filosofía (Bogotá, 2009), II Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Filosofía (La Paz-Bolivia, 2009), IV Foro de Estudiantes de Filosofía (Popayán, Noviembre 2009), Foro Saga 10 años (Bogotá, marzo 2010).

Correo electrónico: keclucas@gmail.com

# LA RESPONSABILIDAD COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LA FORMACIÓN DE CIUDADANOS AUTÓNOMOS

*Katherine Esponda*

Universidad del Valle

## RESUMEN

Este trabajo tiene por objetivo central realizar una indagación en torno a la idea de *formación ciudadana* en el marco de la ética de las virtudes propuesta por Victoria Camps. Para ello presentaré de manera sucinta en qué consiste esta ética y, a partir de lo anterior, intentaré responder la siguiente cuestión: ¿de qué modo la virtud de la responsabilidad contribuye en la formación de ciudadanos? La tesis que defiendo es que la virtud de la responsabilidad es un elemento esencial en la constitución moral de los ciudadanos por dos razones: primero, para que estos sean autónomos; y segundo, para que sea posible la convivencia social. Esta idea se resume en que la pretensión de formar ciudadanos debe estar centrada en “educar *para* la libertad” de modo que sean autónomos de manera responsable.

**Palabras clave:** Victoria Camps, virtudes públicas, responsabilidad, autonomía.

## ABSTRACT

This article examines the idea of *civic education* in the context of the Ethic of Virtues proposed by Victoria Camps. In order to achieve this goal, I will present succinctly what is this about. Then, I will try to answer the following question: how does the virtue of responsibility contribute to the education of citizens? The thesis I defend is that the virtue of responsibility is an essential element in the moral constitution of a citizen for two reasons: first, the citizen becomes autonomous; and second, social life will be possible. This idea is summarized in the claim that the education of citizens must be focused on “educating them *for* liberty”, so that they will be autonomous in a responsible way.

**Keywords:** Victoria Camps, public virtues, responsibility, autonomy.

*[...] la educación debe adaptarse a cada uno de ellos (los regímenes): pues el carácter particular de cada régimen suele no sólo preservarlo, sino también establecerlo en su origen; por ejemplo, el carácter democrático engendra la democracia, y el oligárquico la oligarquía, y siempre el carácter mejor es causante de un régimen mejor.*

ARISTÓTELES —1337a, 3-11—

Que la vida común demanda sortear múltiples y difíciles situaciones de conflicto no es un misterio; mucho menos en el marco de una sociedad como la colombiana, en la que la convivencia constituye una meta que queremos alcanzar y que exige grandes desafíos. Ante los diferentes hechos que nos asaltan en las noticias, en la calle, en las distintas relaciones que vivimos, surge en todos aquellos que nos imaginamos un mundo mejor, la insistente preocupación por reflexionar cuáles son las posibilidades de una educación en la que se promueva una convivencia en donde prime el respeto a la dignidad de cada ser humano y la construcción de sociedad, y no una mera coexistencia.

Este trabajo tiene por objetivo central indagar en torno a la idea de *formación ciudadana* en el marco de la ética de las virtudes propuesta por Victoria Camps. Para ello presentaré de manera sucinta en qué consiste esta ética y, a partir de lo anterior, intentaré responder la siguiente cuestión: ¿de qué modo la virtud de la responsabilidad contribuye en la formación de ciudadanos? La tesis que defiendo es que la virtud de la responsabilidad es un elemento esencial en la constitución moral de los ciudadanos por dos razones: primero, para que estos sean autónomos; y segundo, para que sea posible la convivencia social. Esta idea se resume en que la pretensión de formar ciudadanos debe estar centrada en “educar *para* la libertad” de tal modo que seamos autónomos de manera responsable. Este interés implica desarrollar y definir conceptos como responsabilidad, libertad y formación ciudadana. La pregunta *¿para qué educar?* se ha constituido en el eje de reflexión de muchos pensadores en la actualidad. Desde mi perspectiva, la respuesta debería ser enunciada del siguiente modo: se educa para *saber* ser libres, esto es, para actuar autónomamente de manera responsable.

## **1. LA ÉTICA DE LAS VIRTUDES PÚBLICAS DE VICTORIA CAMPS: UNA CONTEXTUALIZACIÓN**

Vivir en sociedad demanda sortear múltiples variables que hacen de la convivencia algo problemático y difícil. Ante la pregunta por cómo debemos vivir en sociedad, la filósofa moral y política de Victoria Camps propone una ética cívica, la denominada ética de las virtudes públicas, afirmando que “es la respuesta más justa a nuestra situación y a nuestras carencias” (CAMPS 2003: 11). Ella consiste en la vivencia y educación de ciertas virtudes públicas que gestan un ambiente adecuado de convivencia social y política, cuya función se centra en crear un clima de colaboración y cooperación para la vida en sociedad; a su vez, en el marco de una democracia, se centra en la promoción, búsqueda y satisfacción de los intereses comunes a todas las personas que participan de la vida en comunidad.

Camps propone una ética que tiene estrecha relación con el ejercicio político por dos razones: primero, porque sus destinatarios inmediatos son ciudadanos de una sociedad democrática y, segundo, porque desde la organización estatal y política se debe promover y educar una ética cívica. Apunta además a la educación del sentimiento, esto es, a la consolidación del carácter humano como un carácter ético que posibilita entender las virtudes públicas “como una actitud e inclinación individual dirigida a hacer más justa y más digna la vida colectiva” (CAMPS 2003: 12).

Desde mi perspectiva, la teoría ética de las virtudes públicas que propone Camps constituye una importante reflexión en torno a la pregunta por la posibilidad de vivir en sociedad, en tanto indaga, por un lado, *qué* elementos resultan necesarios para que la convivencia ciudadana sea posible y, por otro, *cuál* es el papel que tiene el sujeto político en la construcción de esta convivencia. Cuando los ciudadanos asumen una ética cívica se busca, primero, que exista respeto por la individualidad sin desconocer lo importante que es preservar un interés en el bien común; y segundo, que las interrelaciones entre ciudadanos sean más armónicas y la violencia se minimice. Finalmente, en el marco de estas reflexiones, considero que se justifica la educación moral y política para ciudadanos, puesto que es necesario establecer ciertas disposiciones en los seres humanos para que estos cumplan con un

auténtico papel político en el marco de una sociedad como la nuestra, plural, heterogénea y sumamente afectada por el conflicto social y político que diariamente nos enfrenta.

Tengo por objetivo establecer que la práctica de una ética de las virtudes nos acerca a la convivencia ciudadana y, con ello, a una interacción social más amable. Por tal motivo, es necesario comprender este marco teórico como una ética que insiste en la *formación del carácter individual*, como un carácter moral fuerte que enfrenta los retos cotidianos de la vida humana. Es una ética que busca promover en el ser humano determinadas formas de ser y hacer las cosas, de modo que esto contribuye al buen funcionamiento de la sociedad, a la convivencia y, en términos generales, al respeto por la dignidad del otro. Lo anterior se evidencia en las palabras de Camps del siguiente modo:

Centrar el discurso ético en las virtudes significa poner de manifiesto la importancia que tiene la formación del carácter para que la ética sea una realidad. Además de principios o criterios para obrar bien, es preciso que la persona se sienta bien dispuesta a ese obrar. Esa buena disposición es la virtud: una cuestión de actitudes y de sentimientos más que de normas (CAMPS 2002: 65).

Esta última alusión me permite presentar la noción de virtudes públicas definida desde el concepto aristotélico de *disposición*<sup>1</sup>, relacionada con la formación del carácter del ser humano: las virtudes públicas aluden a unas prácticas y actitudes que debe tener el ciudadano en la vida colectiva para que sea posible la convivencia y el respeto al otro en su diferencia. La ética de las virtudes, tal como es expuesta por

---

<sup>1</sup> En *Ética a Nicomáco* II, 5, Aristóteles se propone considerar qué es la virtud. Siguiendo el argumento, las virtudes pertenecen a la categoría de los hábitos en la constitución del alma (el alma se compone de pasiones, facultades, hábitos). Los hábitos se definen como “aquello en virtud de lo cual nos comportamos bien o mal respecto de las pasiones” (1105b 30). Agrega que las virtudes constituyen en cierto modo elecciones, esto es, elecciones en cuanto a actuar o no conforme a un término medio. La virtud es presentada por Camps como una *disposición adquirida voluntariamente*; de acuerdo con Aristóteles: “Es, por tanto, la virtud un hábito selectivo que consiste en un término medio relativo a nosotros, determinado por la razón y por aquella por la cual decidiría el hombre prudente” (*Et.Nic.* II 6, 1106 b 35).

Camps, hace énfasis en la disposición adquirida, en la costumbre social hecha hábito por medio de la educación, en ese “algo querido por la voluntad y que acaba siendo asimismo objeto de deseo” (CAMPS 2003: 22). En este contexto, *querer con la voluntad* se desprende de un proceso de socialización moral en donde cada ciudadano se construye desde su diversidad con un interés particular en contribuir a la vida pública. Con lo anterior, el sujeto actúa autónomamente puesto que contribuye con las condiciones que hacen posible pensar una idea de justicia<sup>2</sup> en la sociedad, esto es, un punto intermedio entre los intereses particulares y los intereses colectivos.

## 2. EDUCACIÓN EN VIRTUDES PÚBLICAS: LA RESPONSABILIDAD

Las virtudes públicas se refieren a una parte de la moralidad pública que debe tener y practicar toda sociedad como complemento al sistema de normas de derecho. Asimismo, constituyen un conjunto de obligaciones mínimas que nos indican formas comunes de comportamiento que hacen más fácil la vida en sociedad (Cfr. CAMPS 2005: 29). Las virtudes públicas, en el sentido aristotélico de *disposición adquirida voluntaria*<sup>3</sup>,

---

<sup>2</sup> En Camps no existe una teoría de la justicia desarrollada de manera satisfactoria. Por el contrario, asume una comprensión de la idea de justicia para una sociedad democrática ambigua. A pesar de lo anterior, puedo encontrar que dicha idea atraviesa todo su pensamiento de manera sistemática al ser ésta, la justicia, su objetivo final. En términos generales, Camps define la justicia como la materialización de todas las demás virtudes que constituyen al ciudadano democrático. Igualmente, la justicia esboza como ideal, el cumplimiento de los dos derechos fundamentales del individuo: libertad e igualdad, para todos los seres humanos. De este modo, una sociedad es justa cuando su ciudadanía, al asumirse tanto ética como políticamente en la vida social, busca establecer las condiciones necesarias para que sus miembros, todos ellos, gocen de estos dos derechos fundamentales. La justicia constituye una *virtud política* en tanto es realizable por los ciudadanos, quienes siendo sujetos políticos actúan moral y políticamente para la realización de la misma. Sin embargo, la justicia constituye también un *valor*, en tanto cumple un papel regulativo: resulta ser imperfecta e inacabada y no logra materializarse en la realidad concreta. Partiendo de lo anterior, Camps propone acudir a otro tipo de virtudes denominadas de “segundo orden”, las cuales son elementos que contribuyen para acercarse a eso que pretendemos es lo justo. Las virtudes constitutivas del ciudadano, o virtudes públicas, son de este tipo de tal modo que posibilitan un acercamiento a lo justo en la organización social.

<sup>3</sup> De acuerdo con Camps, la idea de que la virtud es una “disposición adquirida voluntaria” se deduce de lo que dice Aristóteles en los Libros II y III de la *Ética a Nicómaco*.



hacen referencia a las condiciones necesarias e ineludibles para que sea posible la vida en común, la construcción de ciudad y, en consecuencia, de ciudadanía. Son cualidades que, desde esta perspectiva, definen una parte importante del carácter moral del auténtico ciudadano. El conjunto de virtudes cívicas constituyen el grupo de disposiciones que el ciudadano de una democracia debe tener, practicar y enseñar para que la vida en común sea más armónica y la resolución de conflictos factible.

Estas cualidades en el ciudadano expresan modos de ser que contribuyen a subsanar los males que se viven en las sociedades actuales, tales como la apatía, el continuo desinterés por los asuntos colectivos, la corrupción en el sistema, etcétera.

Camps no niega que el orden social y la justicia pueden estar dictaminados por la ley y el ordenamiento jurídico; sin embargo, ello no garantiza un cabal funcionamiento de los valores sociales. Por ello propone una ética y una consecuente educación del sentimiento, la cual permitiría que los ciudadanos logren sentir la voluntad e incluso la necesidad del comportamiento cívico e, igualmente, sientan indignación frente a cualquier acto que contrarreste el orden y la justicia social. Las virtudes constituyen, en este sentido, modos de ser adquiridos que nos procuran medios para llevar a cabo la necesaria convivencia social. Es allí donde encontramos que, si bien las virtudes configuran una tarea individual, única en cada caso, tienen una función eminentemente pública en tanto coadyuvan a la consecución de una convivencia ciudadana justa. Con la educación moral se pretende transformar nuestro «talante originario» por un «carácter virtuoso»<sup>4</sup>. En este marco teórico son tres las virtudes que deben caracterizar al auténtico ciudadano democrático: solidaridad, responsabilidad y tolerancia (*Cfr.* CAMPS 2003: 12), las cuales deben venir acompañadas por un *ethos* propio que caracteriza al ciudadano, a saber, el civismo. A continuación, me detendré a explorar sólo una de ellas, la responsabilidad, de modo que sea posible ver en qué medida ella es una virtud importante en la formación de ciudadanos.

---

“Disposición” porque la virtud se relaciona con los hábitos y la costumbre, en cuanto manera de ser. “Adquirida”, porque nadie nace siendo virtuoso, hay que esforzarse en adquirir las virtudes y cultivarlas, y “voluntaria” porque las acciones virtuosas son las que se hacen voluntariamente y no por fuerza.

<sup>4</sup> Véase ARANGUREN 1995: 215-217.

La *responsabilidad* es una virtud pública que se encuentra íntimamente relacionada con la idea de autonomía. Por ello, sólo aquel sujeto político que toma decisiones de manera autónoma sobre una variedad de opciones puede hacerse responsable de sus acciones, de las consecuencias de las mismas y de las intenciones que tuvo al momento de actuar. Por tal motivo, a los ciudadanos se les puede exigir que justifiquen las acciones y decisiones de las que son responsables. Cuando vivimos en sociedad acordamos de manera implícita y explícita cómo esperamos que los demás se comporten a nivel social. El sujeto político al hacer parte de relaciones sociales y políticas, goza de autonomía para decidir y actuar, ejerce relaciones de poder de diferentes tipos y se le demanda por los compromisos adquiridos previamente. Así, ser responsable significa responder a una exigencia hecha por parte de otros con los cuales previamente se ha establecido un *compromiso*.

Entre sus deberes, el ejercicio de la ciudadanía supone la responsabilidad, esto es, la participación activa del sujeto político en el marco de una ética cívica. El civismo, además de tener el importante papel de posibilitar una convivencia sana y justa, constituye un contenido moral en el ciudadano que defiende lo que socialmente se considera valioso y necesario conservar. Que el ciudadano sea un ser activo significa que asume e interioriza aquello comúnmente valorado y lo persigue voluntariamente; de lo contrario, no sería más que un sujeto receptor de derechos. El ciudadano es responsable en la medida en que está en capacidad de y *dispuesto* a responder por *eso* “comúnmente valorado” ante los demás ciudadanos, y las virtudes cívicas son aquellos elementos que sirven a la construcción del denominado interés común, siendo este último lo que lleva al ciudadano a no verse inclinado a satisfacer intereses netamente individuales.

Ahora bien, es necesario establecer una diferencia entre responsabilidad moral y responsabilidad legal o civil. La responsabilidad moral es más difícil de precisar porque el mal moral es más difuso en su definición, mientras que la responsabilidad legal es más fácil de determinar porque el daño legal es más específico. Dicho de otro modo, es más fácil responsabilizar legal que moralmente a alguien, porque por medio de las leyes se determina el daño legal; por su parte, no hay una instancia que determine definitivamente un perjuicio moral. El ser humano es responsable (o debe hacerse responsable) de sus acciones y decisiones más allá de la misma exigencia legal. En este sentido, todos los

ciudadanos son responsables de actuar para que la sociedad se constituya justamente, aún si no existe un código específico que dé cuenta de las obligaciones morales, tal como sí existe el derecho positivo que determina las responsabilidades legales de un ciudadano. De lo anterior podemos inferir que ser responsables también supone comprender los distintos matices que se pueden encontrar alrededor del cumplimiento a una norma.

Para lograr que las responsabilidades morales y civiles entren en diálogo se debe corregir la idea según la cual sin culpa —remordimiento<sup>5</sup>— no hay por qué reparar un daño hecho. Al respecto, Camps afirma: “Hoy sabemos que el daño no tiene siempre un culpable claro y que la ausencia de correlación directa y obvia entre daño y culpa no debe eximir del deber moral o incluso legal de reparar el daño” (CAMPS 2003: 66). En este sentido, se debe promover la denominada *responsabilidad sin culpa*, la cual busca que ningún daño (sea legal o moral) quede sin reparación o enmienda; y, en términos generales, que se asuman responsabilidades aun cuando no hay culpa directa o específica por el daño causado. Camps propone que los ciudadanos deben responsabilizarse no por la culpa que tengan sino por las consecuencias de sus actos: eso implica asumir tanto lo que hacen como lo que dejan de hacer. Ésta sería, según la autora, la denominada *responsabilidad objetiva* (Cfr. CAMPS 2003: 67), la cual procura, entre otras cosas, lo siguiente:

- No sólo *indemnizar* o reparar el daño causado cuando hay un culpable que es fácil de determinar, sino también *prevenir* tales daños.
- *Reparar* los daños que no tienen culpables directos causantes del mal, aquellos que son daños inevitables.

Ser responsable consiste en ser capaces de *responder por algo ante alguien y querer hacerlo* (Cfr. CAMPS y GINER 2008b: 165). La responsabilidad está en estrecha relación con las acciones libremente

---

<sup>5</sup> Si bien son dos conceptos distintos, en Camps para este contexto específico se toman como sinónimos. Ahora, si se busca una justificación podría apelar a la idea de culpa como un sentimiento de responsabilidad por un daño causado (RAE), que tendría sinonimia con “remordimiento” si éste se entiende como un “pesar interno que queda después de ejecutada una mala acción” (RAE).

escogidas: *estar en capacidad* de responder sólo es posible si se ha tenido la capacidad para actuar o decidir. En tal sentido, no se puede responder por situaciones en las cuales no ha existido la opción de elegir cómo actuar. *Responder por algo a alguien* es ofrecer razones y explicaciones de los motivos, las intenciones o los sentimientos que han llevado al individuo a actuar de tal o cual forma. En otros términos, es justificarse, es hacer explícito el razonamiento previo a la acción, al tiempo que se muestra por qué ésta es aceptable y en qué medida es justa. Lo anterior es importante puesto que siempre habrá consecuencias a nivel social de cualquier acción individual que se realice. Querer hacerlo significa que debemos responsabilizarnos, tanto por nuestras acciones y decisiones, como por nuestras omisiones. Es tan reprochable lo que hacemos como lo que dejamos de hacer cuando ello riñe con la justa convivencia social. De este modo, el ciudadano respondería por sí mismo en cualquier caso sin la necesidad de una imposición externa. La responsabilidad es, a mi juicio, una virtud totalmente necesaria en la concepción del ciudadano como un ser virtuoso y dispuesto para la convivencia<sup>6</sup>.

### 3. LA NECESIDAD DE APRENDER A SER LIBRES

En Camps, la finalidad primera de toda educación cívica —educación para la ciudadanía— es que los ciudadanos sean autónomos. La relación entre educación y autonomía propone que ésta última sea el objetivo de la primera. De acuerdo con Camps: “[...] aunque el objetivo final de todo ello es, efectivamente, la autonomía de la persona, ésta ni es una condición de la educación ni se la puede dar por supuesta” (CAMPS 2008a: 127). Esto quiere decir que la idea de “educar *en libertad*” no es defendible puesto que los términos mismos se contraponen: *educar* es definir un espectro limitado de acción e interpretación del mundo,

---

<sup>6</sup> Camps propone la *corresponsabilidad*, como un concepto que aborda la responsabilidad de manera compartida sobre un hecho o situación que supone la preocupación de todos. Esta es una idea que, si bien Camps no se detiene a desarrollar, considero que es relevante y mucho más enriquecedora que la primera. En los asuntos de vida colectiva, para la preservación de interés común es importante comprender que *todos los ciudadanos* deben asumirse como sujetos corresponsables de la *cosa común* y, en este sentido, aportar para su mantenimiento. Ser responsable por aquello que socialmente es valioso supone gestar un sentimiento, una sensibilidad que hace frente a las situaciones de injusticia y promueve una disposición para contrarrestarlas.

en consonancia con la creación de una conciencia crítica que sea capaz de definir en un momento determinado una postura personal y propiamente argumentada. Por su parte, *en libertad* se entiende como un ambiente sin restricción alguna, en donde se posibilita lo que Camps denominaría el «todo vale». Permitir todo cuánto desea un niño en su proceso de educación no constituye una adecuada base para una educación que busca alcanzar objetivos específicos. En contraposición, Camps propone “educar *para ser libres*”, en lo cual, debe consistir la educación cívica en clave de virtudes: una educación que haga de los ciudadanos seres autónomos, con criterios de acción y decisión sólidos, con capacidad argumentativa y deliberativa; lo que se sintetiza en la expresión de Camps: “[...] pensar y decidir por uno mismo y con buen criterio” (CAMPS 2008a: 128).

Retomando la perspectiva teórica de Kohlberg<sup>7</sup>, Camps argumenta que la educación moral de toda persona constituye un proceso en el que se van creando disposiciones en el ciudadano que le hacen consciente de su situación social y, por consiguiente, de las necesidades morales del momento. Teniendo en cuenta las tres etapas generales por las que pasa todo ser humano en el proceso formativo (pre-convencional, convencional y pos-convencional)<sup>8</sup>, Camps sugiere que la última etapa del desarrollo moral implica procesos argumentativos y deliberativos, en los cuales cada individuo se encuentra en capacidad de mantener una postura propia, argumentar a favor de ella y en contra de otras. Asimismo, dicho proceso exige dar cuenta de las acciones y decisiones que se toman, esto es, la capacidad de asumir responsabilidades. Se trata también de fijarse unos objetivos, tratar de realizarlos y otorgarle un sentido a la acción misma. En este sentido, la finalidad de la educación consiste en formarnos moralmente de tal modo que nos constituyamos

---

<sup>7</sup> Véase KOHLBERG 1992.

<sup>8</sup> De acuerdo con la explicación de Camps: la etapa *pre-convencional* constituye la obediencia que tiene todo niño hacia las autoridades claramente visibles y se da por miedo al castigo o por respeto a la autoridad mandante; en ambos casos, la acción moral se ve constreñida por un influjo externo y genera una obediencia “obligada”. En la etapa *convencional* existe respeto a la norma o ley porque es impuesta por una autoridad competente; existe una conciencia de la necesidad de la misma y en virtud de ello es que se cumple, se acepta formalmente aunque no existe una completa interiorización de la misma. En la etapa *pos-convencional* se evidencia una sincera aceptación de la norma, no porque alguien más la diga (alguien con autoridad, por ejemplo), sino porque se es consciente de que es necesario cumplirla. *Cfr.* CAMPS 2008a: 129.

como ciudadanos autónomos, responsables por nuestros actos, lo cual precisa actuar, opinar y decidir sin coacciones ni limitantes, construir un criterio propio y una perspectiva de mundo.

Si aceptamos el anterior argumento debemos tener en cuenta que aceptamos dos tesis subsecuentes: primero, que los individuos no pueden ser libres si no están sujetos a reglas comúnmente aceptadas y conocidas; segundo, que la libertad no es contraria a un sistema de normas que limita las acciones en la vida social, dado que la moral no puede ser construida desde una sola perspectiva, sino que ella emerge de la confluencia de distintas apreciaciones. Lo anterior quiere decir que la libertad se entiende como “no dominación”<sup>9</sup>, esto es, que el ciudadano se encuentra sujeto a unas reglas de juego imprescindibles para la convivencia, pero dicha relación se da autónomamente porque el ciudadano hace parte de la construcción de dichas reglas y, por el contrario, no le son impuestas de manera arbitraria. En este sentido, puedo decir que, puesto que vive en sociedad, el ser humano debe contribuir en la construcción de las reglas que han de regir la vida social, lo cual constituye tanto un derecho como un deber ciudadano. Así mismo, la autonomía se definirá de acuerdo a su capacidad por autoimponerse normas, escogerlas, preferirlas y, consecuentemente, argumentar en torno a su defensa.

La idea de autonomía viene de la mano con la exigencia de responsabilidad por los actos, decisiones y opiniones que son

---

<sup>9</sup> Camps denomina el concepto de libertad que se propone desde el republicanismo del siguiente modo: “La libertad republicana no es ni negativa ni positiva: es «libertad como no dominación» o libertad como ausencia de servidumbre” (CAMPS 2002: 66). Este concepto de libertad fue promovido por Philip Pettit quien consideró que esta concepción de libertad en sentido republicano intenta responder a los problemas que la libertad negativa y positiva no puede resolver. Argumenta que la ‘no dominación’ es una aspiración mucho menos pretenciosa que la auto-dominación que propone la libertad positiva, mientras que no es lo mismo hablar de ‘no dominación’ y ‘no interferencia’. El concepto de libertad que propone el republicanismo propende por la no dominación, lo cual no significa también la no interferencia, antes bien, consideran la intervención como un elemento necesario para la regulación de la vida social, obviamente, esta intervención tiene unos momentos y lugares muy específicos. De lo anterior, surge una definición explícita de esta concepción de libertad, a saber, “la capacidad de cada cual de pensar y regirse según sus criterios y no ser esclavo de nadie”. Esta concepción de la libertad incluye dentro de su misma definición la norma, en tanto se relaciona de manera intrínseca a la idea de ciudadanía o *civitas*, esto es, el “imperio de la ley”. Cfr. PETTIT 1999: 40-41.

consecuencia de ese uso de la libertad. De este modo, la autonomía constituye una parte de eso que hemos de denominar *dignidad* de la persona. La categoría de ciudadano tiene un sentido tanto colectivo como universal y es el punto donde convergen las diferentes perspectivas de mundo que los seres humanos defienden. Teniendo en cuenta que la condición esencial de la vida humana es la vida en común o la convivencia, pensar en el otro o los otros con quienes convivimos sobre la base del respeto mutuo a su dignidad es una necesidad ineludible. Para lograr este objetivo, considero que la educación cumple una tarea fundamental para crear hábitos de sociabilidad. La dignidad de todo ser humano se constituye como la garantía que hace posible la vida en sociedad. Por ello, la autora considera: “el respeto a la persona, a la dignidad de todo ser humano es el principio incuestionable y fundamental de la moral. Las buenas maneras no son más que la forma externa de expresar ese respeto debido al otro” (CAMPS y GINER 2008b: 42).

Practicar estos hábitos de la buena educación expresa actitudes hacia los demás seres humanos de respeto y estimación; a su vez, es una práctica que los dignifica tanto a ellos como a nosotros mismos, puesto que de este modo se reconoce la humanidad que hay en el otro, tanto como la propia. Camps asume como consideración básica que el ser humano tiene un mínimo de reconocimiento, a saber, su *dignidad*. Es la mínima consideración que se puede y se debe reconocer en virtud de su humanidad, y en pro de ella se le conceden tanto sus derechos y libertades, como sus responsabilidades y obligaciones. La idea de dignidad supone la idea de autonomía y, consecuentemente, las exigencias de responsabilidad. En este sentido, la dignidad, según la definición que nos ofrece Camps “es la capacidad de escoger la mejor manera de vivir” (CAMPS 2008a: 131). De este modo, para que se nos reconozca este especial estatus hemos de ejercer autónomamente nuestra voluntad, lo cual quiere decir, con igual precisión, ejercerla de manera *responsable*.

#### **4. EDUCAR PARA LA LIBERTAD**

Pico della Mirandola ofreció en su conocido texto *De la dignidad del hombre*, una reflexión substantiva de lo que significa la dignidad en el ser humano, a saber, aquello que nos distingue de los animales no

humanos, la capacidad para escoger de manera racional y razonable cómo queremos vivir, adecuándonos a nuestra vida en sociedad<sup>10</sup>. En este contexto, actuar autónomamente es fundamental al definir los planes de vida buena que cada ciudadano quiere llevar. En ello consiste su dignidad. Sin embargo, como la misma Camps lo hace notar muchas veces en sus reflexiones, en las relaciones cotidianas que experimentamos ese ejercicio libre de la voluntad no es responsable y no asumimos las consecuencias de nuestros actos. Cuando ello sucede, reconocemos la necesidad de establecer límites: límites a nuestra capacidad de acción, límites que nos obligan a pensar en aquellos que nos rodean, límites que promueven acciones responsables con los intereses de los demás y, en términos generales, con los intereses de construcción colectiva.

La formación ciudadana debe tener entre sus principales objetivos dicha constitución moral. Que el ciudadano sea autónomo y responsable será la prioridad, de tal modo que sea posible que cada quien desarrolle sus planes de vida buena, tan particulares en cada caso e, igualmente, tan respetables. Asimismo, una educación moral, pero a la vez política, tal como la que se defiende aquí, deberá promover un elemento de vital importancia para la construcción de vida colectiva y, en términos generales, para la construcción de las normas que regirán la vida social: estoy hablando de la capacidad para argumentar y defender la posición personal que cada individuo adopte en una situación particular. Cuando somos autónomos, adoptamos particulares formas de enfrentar el mundo y defendemos particulares interpretaciones; ser autónomo significa por demás, estar en la capacidad de defender en términos argumentativos y deliberativos tal o cual acción o decisión y negar alguna otra que no nos parezca. Así las cosas, la educación moral que propende por constituir ciudadanos autónomos implica también que éstos se responsabilicen por todo cuanto autónomamente prefieren, escogen, creen y defienden.

La educación moral en virtudes cívicas promueve, pues, la autonomía y en esto, cabe resaltarlo una vez más, una acción en comunidad responsable. Para ello debe ser inculcado como elemento necesario y no negociable, el cumplimiento de ciertas normas y límites que coadyuvan a que las relaciones sociales se den de mejor manera. Camps afirma que “[s]in límites, la libertad es desconcierto, el individuo no

---

10. Véase PICO DELLA MIRANDOLA: 2004.



sabe a dónde va” (CAMPS 2008a: 135). En este sentido, podemos ver que ser *libre* es también tener unos fines en la vida que contribuyen a la construcción de un sentido en la misma, de tal modo que los planes de vida sean algo decidido y adoptado por sí mismos.

Camps nos recuerda dos acepciones de la libertad, bastante conocida en la filosofía política contemporánea: una *negativa* como ausencia de interferencias y otra *positiva* como condición de posibilidad para realizar algo. La propuesta de esta ética de las virtudes públicas busca aunar las dos perspectivas en una sola que nos permita comprender de manera más clara en qué consiste eso a lo que le llamamos *autonomía* y qué implicaciones tiene ésta para la vida colectiva. Ser libre es, en cierta medida, no estar atado a ninguna interferencia exterior para realizar el plan de vida que consideremos pertinente, racional y razonable. Vemos aquí ambos aspectos, positivo y negativo, en una sola comprensión. La autonomía se define entonces como “la capacidad de la persona para decidir y pensar por sí misma, no en la ausencia total de normas, sino en la capacidad de crear normas propias” (CAMPS 2008a: 137). Siendo la finalidad de la *formación ciudadana* educar moralmente a los seres humanos para que actúen de manera responsablemente autónoma, dos deben ser los objetivos específicos para este proceso: primero, *enseñar* a decidir y a escoger bien, lo que implica un segundo objetivo, *inculcar* criterios para saber escoger.

Sin entrar a detallar en qué consisten cada uno de estos objetivos, puesto que su significación ha atravesado el contenido general de este ensayo, sí señalaré de manera general una última consideración. Siguiendo la perspectiva de Richard Rorty, Camps define dos momentos significativos en el proceso educativo que experimenta todo ser humano, a saber, *socialización* y la *individualización*. La socialización es el proceso mediante el cual todo niño aprende las costumbres y formas sociales de vida en la cual crece y se desarrolla, lo que podríamos denominar *moral social*, aquello que los adultos le muestran. Por su parte, la individualización es el proceso que se sigue del ser socializado, el distanciamiento necesario que debe tener todo ser humano de las formas interpretativas que se le han mostrado, de tal modo que desarrolle la capacidad para crear una percepción de mundo propia. Aunque es evidente, no está de más mencionar que no habrá la *segunda*, si no existe la *primera*: es imposible que un individuo construya una conciencia crítica del mundo, cuando no sabe cuál es el mundo que le rodea.

Formar ciudadanos moralmente autónomos y responsables implica comprender que ello constituye un proceso largo, complejo y altamente significativo. Debemos advertir, igualmente, que en los primeros años de vida las acciones morales deberán ser guiadas y orientadas para que éstas contribuyan con la convivencia social y el desarrollo normal de una colectividad. Así, hasta que no aprendamos la necesidad de la norma, sus implicaciones, y beneficios, hasta que no comprendamos lo importante que es construir un criterio propio de acción, obviamente partiendo del que comúnmente se ha valorado, no habrá realmente acciones autónomas. En este sentido, sólo cuando el individuo se encuentra en capacidad de autorregularse, auto-imponerse normas de acción y límites, comprenderá el significado de la autonomía y la exigencia de responsabilidad en la vida colectiva.

En síntesis, el objetivo de la formación ciudadana es la constitución moral de ciudadanos virtuosos y preparados para la vida en sociedad. La virtud de la responsabilidad es un elemento que hace parte importante dentro de dicha constitución moral puesto que contribuye a dos cosas: primero, a la autonomía en el sujeto, tal como se ha explicado anteriormente y, segundo, a la posibilidad de establecer relaciones de convivencia más armónicas. De este modo, el sentido ético de la ciudadanía que defiende aquí convoca un sentido especial del que-hacer ciudadano, esto es, el compromiso en los diferentes niveles del ciudadano con la construcción del interés común, la defensa de las libertades individuales pero sin llevar al extremo los intereses particulares; en últimas, invita a encontrar un punto de equilibrio entre los principios que rigen la vida pública y los intereses particulares que cada uno defiende.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARANGUREN, José Luis.

(1995) *Ética*. Madrid: Alianza.

ARISTÓTELES

[Pol.] (2008) *Políticas* (trad. Manuela García Valdés). Madrid: Gredos.

CAMPS, Victoria.

(2002) "Principios, consecuencias y virtudes", en *Daimôn, Revista de Filosofía*, No. 27, pp. 63-72.

(2003) *Virtudes Públicas*. Madrid: Espasa Calpe.

(2005) "El concepto de virtud pública", en *Democracia y virtudes cívicas*. Madrid: Biblioteca Nueva.

(2008a) *Creer en la Educación*. Barcelona: Península.

(2008b) y GINER, Salvador. *Manual de Civismo*. (6° edición). Barcelona: Ariel.

KOHLBERG, Lawrence.

(1992) *Psicología del desarrollo moral*. Bilbao: Desclée de Brouwer.

PETIT, Phillip.

(1999) *Republicanism: una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona: Paidós.

PICO DELLA MIRANDOLA, Giovanni.

(2004) *Discurso sobre la dignidad del hombre*. México: UNAM.